

Bartera.

El Sr. Andrade (C). — Quiero, Sr. Presidente, que conste en el acta las convenientes palabras que acaba de pronunciar el Sr. Coral.

El infrascrito Secretario Coral. — No hay inconveniente en que consten.

En seguida se constituyó la Asamblea en Comisión general para tratar del proyecto sobre derechos de Ahelle, actuando como Presidente y Secretario, los mismos Sres. Penaherrera y Carbo, respectivamente.

Se levantó la sesión...

El Presidente de la Asamblea,

A. Monje

El Diputado Secretario,

Luis Coral

El Diputado Secretario,

Celiano Monje

## Sesión ordinaria del 21 de Enero de 1897

Presidencia del Sr. Abelardo Monje.

Asistieron los Sres. Aguilar, Andrade (C.), Arango, Arellano, Bayas, Bulnes, Carbo, Cevallos, Cisneros, Concha, Costales, Cordova, Coronel, Cuerva (C.), Egas, Frances, Freile, Intriago, Larraín, López, Montesinos, Morales, Ontaneda, Oña, Pachano, Páez, Paraja, Penaherrera, Peralta, Poveda, Posa, Ponceante, Román, Rosales, Ruiz (C.), Ruiz (C.), Subia, Urán, Torres, Treviño, Ullauri, Ugarte, Valdivieso (J. B.), Valdivieso (P.), Vanezas, Vascones, Vela (J.), Vela (J. B.), Vera, Villacis, Viteri, Yáñez y los infrascritos Diputados Secretarios Coral y Monje.

Se leyó y fue aprobada el acta del 19 del presente, con la siguiente observación del Sr. Cevallos: que no constaba la invocación que de su nombre hizo el Sr. Juan B. Vela, al hablar por primera vez; y que como esto le honraba en alto grado, quería que apareciera en el acta.

Enseguida se dió lectura al siguiente Mensaje del Ejecutivo:

Ministerio de lo Interior y Policía. H. H.

Legisladores. A pesar de que la Ley de Régimen Administrativo Interior nada dispone acerca de la subrogación de los Ministros de Estado, en los casos de falta ocasional ó ausencia, se ha acostumbrado encargar del Despacho á alguno de los Sres. Ministros presentes; pero como este procedimiento rebaja el servicio, y además es incorrecto, puesto que los Ministros Encargados suscriben el Despacho de negocios que no pueden estudiar ni conocer por ser ajenos á sus labores ordinarias, la Jefatura Suprema en 8 de Abril del año próximo pasado, expidió el siguiente Decreto:

"Considerando:

"Que es necesario evitar que ocurran interrupciones en el servicio regular de los Ministerios de Estado,

"Decreta:

"Art. único. — En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento ó renuncia aceptada de un Ministro de Estado, le subrogará el Subsecretario respectivo, excepto cuando el Ejecutivo resuelva encargar la Cartera vacante á otra persona."

De más, fué, que lo declaréis vigente hasta que podáis incorporararlo en la ley respectiva, si lo juzgáreis oportuno; fué al expedir el respectivo Decreto Ejecutivo se llenan también las prescripciones constitucionales. — Días y Libertad — Eloy Alfaro. — El Ministro de lo Interior, Rosal Gómez de la Torre."

La Presidencia dispuso que por ser urgente, pasara el Mensaje al estudio de una Comisión especial, compuesta de los Sres. Franco, Ullauri y Pachano, y que está informara después del primer recess.

En seguida se dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

1.ª Del Ministerio de Hacienda transcribiendo el oficio dirigido por el Gobernador del Guayas, adjunto al cual ha remitido una solicitud del Sr. Federico Canales contraída á reclamar el pago de una suma de dinero dada para la última revolución. — Pasó á la Comisión de Crédito Públicos.

2.ª Del Ministerio de lo Interior y Policía, remitiendo la representación de los vecinos de Pilatún, en que piden que al demarcar la línea divisoria de la parroquia de Santa Rosa, que se propone efectuar la J. Municipalidad de Ambrato, sea esta línea la quebrada "Patals", anexando Pilatún el recinto de Chibules, hoy perteneciente á Santa Rosa. — Pasó á la Comisión de lo Interior y Policía.

Se dió lectura á los siguientes telegramas, que la Presidencia ordenó se insertaran en el acta, como

lo había sido el análogo del Sr. Gobernador de Imbabura:

"Culean, Enero 19 de 1897. — Sr. Celiano Monge, Secretario de la Convención Nacional. — La Gobernación esplanda la patriótica idea de haber consagrado una sesión de esa augusta Asamblea, en homenaje a la memoria del esclarecido republicano D. Juan Montalvo, figura egregia de las letras americanas y gloria jurisísimas del Ecuador.

Las Municipalidades de provincia se inspiran en el alto ejemplo de la Asamblea, para rendir un homenaje de gratitud y admiración al infatigable luchador de la idea. Dirase que mis respetos a la Asamblea, de que es Vd. digno órgano. — Gobernador — Narváez."

"Quena, Enero 20 de 1897. — Sr. Diputado Celiano Monge. — He transmitido el telegrama de Vd. a las Municipalidades de la provincia, relativamente a lo resuelto por la H. Asamblea Nacional que dedica la sesión del 18 a honrar la memoria del Eximio Patriota D. Juan Montalvo, expresando, de paso, mi satisfacción por que los dignos Representantes del Ecuador, que ha dejado tras sí luminosas enseñanzas para el porvenir de la Patria. — Gobernador."

Leída y puesta en consideración la excusa del Sr. Mateo Valdovinoso, Diputado principal por la provincia de Loja, fue aceptada; habiéndose hecho constar que esa vacante estaba llenada por haberse llamado al suplente Sr. Lariva, en virtud de haberse aprobado una moción al respecto, formulada por el Sr. Franco.

Ponetida a debate la renuncia que de su cargo hace el Diputado principal por la provincia de Pichincha, Sr. Albán Meskanza, por haber aceptado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, si cuyo desempeño ha sido llamado por el Sr. Presidente de la República; fue igualmente aceptada; ordenándose se llamara al suplente.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores, los dos Convenios celebrados en Lima durante la Administración del Sr. Luis Cordero, entre el Encargado de negocios del Ecuador y el Ministro Presidente de Colombia en el Perú, relativo el uno al libre ejercicio de profesiones liberales, y el otro a neutralidad colombiana en el Istmo de Panamá; Convenios remitidos por el Ministerio de ramo.

A continuación fueron leídas y distri-

luidas las siguientes solicitudes:

1ª La de varios estudiantes de la Capital de la República, pidiendo libertad de estudios por dos años. Pasó a la Comisión 1ª de Instrucción Pública.

2ª La de Manuel Borja, solicitando se le exonere del pago por el remate subsidiario del año de 1895 en las parroquias de Yunguines y Loricán (provincia del Chimborazo). - Pasó a la Comisión 2ª de Peticiones.

3ª La de Jesús Rodríguez, que exige el pago de \$ 400 por sus servicios prestados en esta ciudad como Institutora de escuela en el año de 1882. - Pasó a la Comisión 2ª de Instrucción Pública.

4ª La de Daniel Chica Davila, pidiendo se condone a los herederos del Dr. Pablo Chica Cortázar la suma de \$ 3,938 que quedó debiendo, como resto del valor del remate de estangrillos del Cantón Quevedo, en el año 1895. - Pasó a la Comisión de Crédito Público.

5ª La de varios indígenas vecinos de la Hacienda de "Chimburlo", que solicitan se dicte una ley que ampare y proteja a su desgraciada raza. - Pasó a la Comisión especial creada para este objeto.

6ª La del Dr. Manuel Bolano de la Saba, demandando permiso para construir un puente que ponga en comunicación las provincias de Imbabura y el Carchi. - Pasó a la Comisión 2ª de Obras Públicas.

7ª La de Manuel Fernando Ordóñez, ex-Tesoro Municipal de Aróquer, que pide se declaren legales los pagos de sueldos hechos a los empleados, durante el tiempo que Vega ocupó las provincias de Cotacachi y Cañar. - Pasó a la Comisión 1ª de Guerra.

8ª La de José Domingo Peñañiel, exigiendo se ordene el pago de \$ 6,240, resto de los perjuicios sufridos en sus bienes durante la dictadura del General Quintanilla. - Pasó a la Comisión 2ª de Guerra.

9ª Las de los vecinos de la parroquia de San Gabriel (provincia del Carchi) de Saquilí (provincia de León) y Piñas (provincia de El Oro), que piden se eleven a cantones dichas parroquias. - Pasaron a la Comisión especial que debe crearse para el estudio de la división territorial.

## PROCESO.

Reestablecida la sesión, y sometida a debate la redacción del Acuerdo de la Asamblea sobre promoción del plazo de matrículas de los estudiantes, fue aprobada, con la eliminación de las palabras "Centros Universitarios" fe-

aida por el Sr. Cuera, quedando en consecuencia, redactado así:

"La Asamblea Nacional,

"Considerando:

"Que con motivo de la última guerra civil, muchos jóvenes no han podido obtener sus matrículas en la época que señala la ley,

"Resuélvase:

"Conceder a los jóvenes de toda la República la libertad de matricularse en el presente año escolar, hasta quince días después de publicados este acuerdos.

"Dado, etc."

Se dió lectura al siguiente informe:

"Sr. Presidente de la Asamblea Nacional. - Señor: - Nuestra Comisión especial encargada de estudiar el proyecto de decreto presentado por el Sr. Presidente de la República, informa: que mientras se expida la Ley de Régimen Administrativo Interior, se aprueba el Decreto de la Jefatura Suprema de 8 de Abril de 1896; y que su artículo único diga: "En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o renuncia de un Ministro de Estado, le subrogará el Subsecretario respectivo; pero se faculta al Poder Ejecutivo para encargar la Cartera a otra persona, si lo estimare conveniente, para el mejor servicio público. - Luitp, Enero 21 de 1897. - Manuel R. Franco - Gabriel R. Nollauri - Abel Pachano.

Fue sometido a debate.

El Sr. Rosales. - Si el informe que se ha puesto a debate solo continuara por materia lo que es parte final de él, merecería mi aceptación, prescindiendo para esto de considerar que el asunto no es de la competencia de esta Asamblea, desde que el Ejecutivo tiene facultad por la ley para nombrar y remover sus Ministros. Pero contrayéndome a la primera parte que autoriza o acepta la subrogación de los Ministros subsecretarios, cuando hay impedimento temporal en aquellos, no la admito, porque la estimo reprobatoria a las prácticas administrativas, a los principios que presiden a toda buena administración, y aun al orden mismo gerárquico en que se distribuyen las representaciones y las atribuciones de los funcionarios públicos. Aun lo voy a establecer que considero decisivo a la dignidad y prerrogativas de los Ministros de Estado, que se llaman a los subalternos. Es pues, lo legal, lo correcto y lo regular, que el subsecretario que se estime compe-

rente para reemplazar a un Ministro, durante su impedimento temporal, se le eleva al rango de Ministro, aunque sea con el carácter de accidental, para que haya homogeneidad en el Gabinete ó que se encargue a sí de los Ministros en perjuicio la Cartera del impedido, que es lo que se usa en la práctica, para que así sean reprendidos todos los actos administrativos por un Ministro de Estado.

Bajo estos conceptos contradigo el informe de mi referencia. El Sr. Vallami:— Dos son las razones que ha tenido en cuenta la Comisión al formular su informe. 1ª Que el decreto tiene el carácter de transitorio mientras se expida la Ley de Régimen Administrativo Interior; y 2ª facilitar el servicio de la Administración; porque es imposible que haya persona alguna que pudiera aceptar por ocho días, por ejemplo, la Cartera de Hacienda, cargando sobre sí la responsabilidad de rendir la respectiva cuenta por el poco tiempo que ha desempeñado el cargo. Además la parte final del informe, le deja en libertad al Ejecutivo para nombrar a la persona que á bien tuviere, caso de que no conviniera al servicio el encargar al Subsecretario el Ministerio, salvando así el reproche hecho por el Sr. Pordero.

El Sr. Vela (J. P.).— Creo que lo que el Ejecutivo solicita en su Mensaje, es que se declare vigente de un modo transitorio el Decreto de la Jefatura Suprema en el que se establece que, caso de ausencia, impedimento ó renuncia de un Ministro de Estado, sea llamado ó subrogado el respectivo Subsecretario. Apoyándome tanto en el razonamiento del Sr. Pordero, como en la necesidad que hay de que el Ejecutivo se rodee de personas de cierto carácter y posición, que le acarrean el prestigio de que disfrutan digo: que no debe ser el Subsecretario quien reemplace al Ministro, sino como ha sido práctica hasta hoy, en cualquiera de los otros Ministros. Si las Subsecretarías estuvieran siempre desempeñadas por jóvenes como Julio Amador y Berafin Wither, bien estaría esta disposición, pero si éstas, por lo regular, se confían á personas de ninguna manera dignas de representar á un Ministro, de robar al Gobierno, refuto, de esa atmósfera de prestigio en que debe funcionar, y la que sólo la pueden prestar aquellos que á más de la inteligencia y conocimientos, reúnen en sí cierta clase de consideraciones sociales, difíciles de encontrarse en los jóvenes llamados de ordinario á ocupar estos destinos, debe prohibirse tal subrogación. Insistamos que sea el Ministro de Relaciones Exteriores quien falte, y será digno para el Gobierno, estará éste bien representado ante

los Ministros de otras naciones por un quidam que carece de versación en las prácticas y formalidades diplomáticas, y cuyo nombramiento lo debe al favoritismo? Más aun, la falta de Ministros comúnmente no es de pocos días, como se dice, porque, hoy por ejemplo, el General Morales se ha ausentado de la Capital por emprender un viaje á Guayaquil, viaje que eso le retardará dos ó tres meses. Lo mismo pasa con el muy honorable Sr. Ignacio Robles, persona á quien no se podrá reemplazar dignamente enalquiera.

El infrascrito Secretario Coral. - Aparte de las razones aducidas, el informe es anticonstitucional y no estare por él. El art. 102 de la Constitución exige la edad de 35 años para ser Ministro de Estado, y, como ha sucedido, ó puede suceder, que el Subsecretario no tenga esa edad, es claro que al aprobar nosotros el informe quebrantaríamos la Carta Fundamental, que ayer no más la firmamos y prometimos observar y hacerla observar.

Hoy más, y es una razón de dignidad personal. Supongamos que los Sres. Ullauri y Pachano fueran Ministros de Gobierno ó Hacienda, y tubieran por Subsecretarios, á dos personas indignas de tal cargo, ¿sería correcto que estos ascendieran á ocupar la céntrica ministerial, sin más aptitudes ni méritos que la fuerza del decreto que se trata de declarar vigente? ¿Convenría el Sr. General Franco, siendo Ministro de Guerra, que un simple alférez, capitán ó comandante, que el favoritismo lo tubiera colocado como Subsecretario, entrara de un momento á otro á subrogarse?

Ciertamente que no; y esto hay que tener presente; pues para ser Subsecretario, no se exige más que sea ciudadano en ejercicio y tenga aptitudes; y para que lo sea del Ministerio de Guerra, no se dice que debe tener tal ó cual grado, circunstancias que abren las puertas para que, de la noche á la mañana, un simple Subsecretario aparezca en el alto rango de Ministro.

Volviendo al argumento constitucional el Sr. Ullauri convenirá conmigo, en que ni "transitoriamente" se puede violar la Constitución; pues ella está sobre todo, y hay que observarla á todo trance.

El Sr. Cuerva. - No encuentro los inconvenientes notados por los Sres. Diputados que infrinjan el informe, quienes parten de supuestos excepcionales, que mal pueden servir de base ni para es-

establecer un principio general, ni para apreciar la conveniencia ó desventaja de una disposición. Así, en el presente caso, lo natural y común es suponer que los subsecretarios sean personas de categoría y de posición social, capaces de hacerles dignos de suplir la falta ocasional de los Ministros. El proyecto tiende á facilitar la administración, y á evitar que se entorpezca el curso de los negocios con la ingerencia violenta de una persona estrana que no puede estar al corriente de los asuntos como lo están los subsecretarios; y además deja al Ejecutivo, la facultad de nombrar á otra persona, caso de que el subsecretario no reúna en sí las condiciones necesarias para ser elevado á la categoría de Ministro.

El Sr. Franco. — Si admitiéramos como razón para negar el informe, la expuesta por el Sr. Corral, tendríamos lo mismo en el caso de subrogación del Encargado del Poder Ejecutivo. La Constitución llama al Presidente de la Cámara de Diputados á desempeñar el cargo de Presidente de la República, en caso de faltar éste, el Vicepresidente y el Presidente de la Cámara del Senado; y como para presidir la Cámara de Diputados no se exige como condición la edad de treinta y cinco años requerida para Senador, puede llegar el caso de que la Presidencia de la República, para cuyo desempeño exige la Constitución la misma que para Senador, sea desempeñada por una persona que no la tenga.

El Sr. Ullauri. — Aparte de lo expuesto por el Sr. Franco, desaparece el reparo notado por el Sr. Secretario Corral, con la última parte del proyecto; facultado por ésta el Ejecutivo para encargar la Cartera á otra persona, claro se está que si no reúne el subsecretario las condiciones legales, ha de nombrar Ministro á otro.

El Sr. Tola (F.R.) amplió sus razonamientos anteriores, agregando que no desconocía la verdad encerrada en el argumento del Sr. Nueva, relativo á que el proyecto tendía á facilitar la administración; pero su principal objeto era, al impugnar el informe, obligar al Gobierno á rodearse de colaboradores prestigiosos.

El Sr. Corrao. — Quiero suponer, Sr. Presidente, que los Ministros Secretarios de Estado tengan acierto en los nombramientos de los subsecretarios y que éstos se hallen adornados de toda clase de méritos y virtudes; pero así y todo, éstos no llegan, no pueden llegar según el proyecto que se discute, á ser real y verdaderamente Ministros de Estado; y si esto es así, no podrían sin infringir el art. 103 de la Constitución de la



República, suscribir los decretos, órdenes ó resoluciones del Poder Ejecutivo, pues para ello es indispensable que tenga propiamente el carácter de Ministro del respectivo ramo; debe ser el empleado reconocido y creado por la misma Constitución. El Subsecretario no es, pues, Ministro, por el simple hecho de llegar á subrogarle á este. Por consiguiente, no apoyaré con mi voto el proyecto que se discute y que antes estuvo en vigencia como decreto de la Jefeatura Suprema.

El Sr. Casas. — Es inaudable que el proyecto es inconstitucional, y que, aunque tenga el carácter de transitorio, no puede ser admitido. Pongamos que los Subsecretarios tengan todos los requisitos necesarios para ser Ministros de Estado, y que, por su elevada posición social, por su ilustración y talento, por el conocimiento de los negocios públicos, etc., se hallen en condiciones de dar al Gobierno Honorabilidad y prestigio. ¿Por estas cualidades de que están adornados dejan acaso de ser Subsecretarios? No, por cierto. Si se les llamara á subrogar á los Ministros, subrogarían en calidad de Subsecretarios. Esto es, conservarían su verdadero empleo, aunque accidentalmente despaichasen asuntos del Ministerio.

De aquí viene la dificultad. Todo decreto, toda orden ó resolución del Poder Ejecutivo deben estar suscritas por el respectivo Ministro; sin este requisito no tienen valor alguno, ni pueden ser obedecidas por nadie. El Ministro Secretario de Estado ha de intervenir necesariamente, según la Constitución; luego en ningún caso puede subrogarle un Subsecretario, y si algo autoriza ó dispusiera éste, ningún efecto surtiría.

La brevedad en el despacho, lo urgente en algunos negocios, que se alega en favor del proyecto, no son los puntos esenciales á que ha de atenderse la Asamblea, sino el respeto que se le debe á la Constitución y á la necesidad que hay de obedecerla y hacerla obedecer.

El Sr. Valdivieso (P). — Además de las dificultades encontradas por los Sres. que me han precedido en la palabra, encuentro que no ha sido aun tomada en cuenta, y es la de que, si falta el Subsecretario, le subroga el jefe de sección, y si éste sucesivamente los oficiales, llegamos el caso de que un amanuense llegue á desempeñar el Ministerio, como estuvo á punto de pasar no há mucho. Si la ausencia de un Ministro sólo se limita á ocho días, nada importa

encargar á otro Ministro la Cartera; pudiendo el Subsecretario informar á éste, sobre la marcha de los asuntos; tanto más, cuanto que el Ministro no hace otra cosa que firmar el despacho. Pero si se ausenta tres ó cuatro meses, el Ejecutivo debe nombrar á otra persona, y prescribir así la costumbre que se ha hecho muy común en nuestras administraciones, de conceder tres y cuatro meses de licencia á los Ministros, continuando éstos sólo en el nombre, contra la disposición terminante de la ley.

El Sr. Yépez. — Voy á contestar á dos objeciones, que parece impedirán que los Subsecretarios puedan subrogar por poco tiempo al respectivo Ministro. La primera, propuesta por el Sr. Teta que consiste, según él, en la desproporción que existe entre un Subsecretario, joven talvez y de pocos méritos, y el Ministro, que es de suponer revista cierta superioridad y respetos; y la segunda, de los Sres. Córdova y Egas, consistentes así mismo, en suponer que la expresión de la Carta de que "las disposiciones ó decretos del Ejecutivo no han de ser firmados por otra persona que por el Ministro del ramo", porque ese artículo "él", parece determinar á ese Ministro y no á otra persona.

En cuanto á la primera, no la creo justa, porque no hay razón para suponer que un Subsecretario sea elegido de entre la multitud, y pueda, por el contrario, ser persona que llene las condiciones que exige la subrogación. Y en cuanto á la segunda, la subrogación sería imposible si ese término ó artículo "él", excluyera á toda otra persona, pues entonces ni otro Ministro podría ser aceptable, y habría que sujetarse á la falta del Ministro ausente, enfermo ó muerto, hasta que se hiciera otra elección definitiva, pues creo con el Sr. Ullauri, que no habría quien acepte por pocos días y hasta que esa elección se hiciera, un cargo de responsabilidad, para dejarlo en seguida.

El Sr. Penaherrera. — El motivo alegado por el Sr. Secretario Coral, en contraposición al proyecto que se discute no ha sido reputado de manera alguna, puesto que no corresponde ningún mérito á lo que se ha expuesto por alguno de los Diputados. El Sr. Coral ha hecho el reparo de que el precepto constitucional exige determinadas condiciones personales en el que sea llamado á desempeñar el cargo de Ministro; y si se establece la subrogación del proyecto, acontecerá que en varios casos subrogaría al Ministerio un Subsecretario que no tuviere la edad que, según la Constitución, es menester para Ministro. No se diga que igual oposición se encuentra entre los artículos constitucionales que prescriben las condiciones para

Presidente y las personas que deben subrogar a éste, por-  
que dado caso que hubiese entre esas disposiciones al-  
guna contradicción, es lo cierto que una y otra forman  
parte del Código Fundamental; y es claro que la dispo-  
sición especial debe prevalecer como excepción del prin-  
cipio general. El proyecto que hoy se discute, es una  
ley secundaria, y sería un despropósito vulnerar los  
preceptos de la Ley Fundamental, estableciendo hoy al-  
gún caso de excepción para lo que se previene en el Có-  
digo Fundamental. Esto por lo que concierne al precepto  
jurídico del asunto; y en orden a las consideraciones  
morales, sabidas es, Sr. Presidente, que el Gobierno que c-  
umple con sus deberes, haciendo en todo caso estricta  
aplicación de la justicia, no puede desconocer que los  
destinos más ennobrecidos en la jerarquía adminis-  
trativa deben ser desempeñados por personas de mere-  
cimientos más distinguidos que los que corresponden  
a individuos, a los que se encargan destinos inferiores. El  
Ministro de Estado debe ser un personaje político, así por  
su sabiduría, por su patriotismo, por su influencia so-  
cial y otros merecimientos; y tales relevantes prendas no  
son en tal grado necesarias para el llamado a desem-  
peñar el destino de Subsecretario. Por esto, pues, si se esta-  
blece la subrogación que indica el proyecto, acontecerá  
que un empleado llegue a desempeñar el destino supe-  
rior, no sólo sin merecimientos para ello, más también  
con ofensa para los otros Ministros, a cuyo lado debe  
funcionar, como igual, ofensa que podrá ser considera-  
da como que mengua la dignidad de aquéllos.

Si se dice que la subrogación es conve-  
niente, porque los negocios del ramo continuarán  
siendo despatchados por persona que conozca de ellos,  
es notorio que igual conveniencia se nota con la  
continuación del Subsecretario en el mismo lugar,  
aunque intervenga otra persona como Ministro, pues-  
to que aquél dará a éste todas las instrucciones del  
caso, y los asuntos irán camino del mismo buen de-  
sempeño o tal vez mejor que si el Subsecretario hubie-  
ra ascendido a ser Ministro.

Comprobo yo el procedimiento inconsti-  
tucional que indica el Sr. Fajó, si se encarga pro-  
visionalmente a otro de los Ministros la Cartera del  
que se ha ausentado temporalmente, porque la Cons-  
titución faculta al Ejecutivo para el nombramiento  
de cinco Ministros, facultad que implica el poder res-  
tringir el número de éstos cuando aquél lo creyere  
conveniente. Si el Ejecutivo encarga un nuevo ramo

de administración o otro Ministro, claro está que este Ministro ha de entenderse que lo es no sólo del ramo primitivo, más también de aquél que se le ha agregado; y por esto la autorización de los decretos y resoluciones estarán firmados por el Ministro del ramo, como lo exige el artículo constitucional que ha indicado el Sr. Yépez.

No mi juzgar, no hay inconveniente para que á un Ministro se le encargue precariamente, otro ramo además del que debió desempeñar en virtud del primer llamamiento; y si encuentro mucho de ilegal y mucho de inconveniente, en tratándose de la subrogación que se pretende, motivo por el cual votaré en contra del proyecto.

El Sr. Yépez. — Creo que la subrogación del Subsecretario en nada menoscaba la importancia del Ministerio, pues uno y otro nacen no de la voluntad individual, sino de la disposición de la ley.

El Sr. Coronel. — No tenemos que ver para nada á las personas en este asunto, lo que hay que atender es á la fuente de donde emana en institución. En el caso presente es de considerar, que respecto de los altos Magistrados que creó la Constitución, sólo en ella es que ha podido determinarse la manera cómo han de ser reemplazados, caso de cualquier falta que ocurra, sin que en ley alguna secundaria pueda llenarse cualquier vacío, si lo hubiere. Así al tratarse del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros de las Cortes, etc. en la Constitución tenemos determinados el modo de llenar sus faltas, así como allí se ha instituido el origen de sus nombramientos; y mal podríamos ahora, designar otra fuente de su institución. Según eso, veamos, señor, respecto de los Ministros Secretarios de Estado, que es lo que dispone la Carta Fundamental, sobre su reemplazo, caso de falta de uno de ellos? Nada dispone, Sr. Presidente; y esto es muy claro. El Poder Ejecutivo está autorizado para nombrar y remover libremente á estos Magistrados, luego no hay necesidad de proveer ó subrogarlos con otros funcionarios. Luego que falte un Ministro, aunque sea por un día, el Presidente nombrará ocasionalmente uno que lo reemplace; y si tiene confianza en el Subsecretario del ramo, á ese empleado debe llamarlo con más razón, para que supla la falta. Esto mismo, es lo que viene á suceder cuando encarga una Cartera á otro de los Sres. Ministros, y por esto tiene que hacerse por medio de un decreto: este decreto es el nombramiento del Ministro interino, á falta del propietario.

El Sr. Cerán. — Yo también daré mi voto

negativo, porque tengo para mí, que la única razón que ha movido al Ejecutivo para solicitar de la Asamblea que declare vigente el Decreto de 8 de Abril de 1896, es la de poder aprovechar en casos dados de las luces, ilustración y aptitudes individuales de alguno de los Subsecretarios. Pero esto podría obtenerlo el Ejecutivo elevando al Subsecretario a la categoría de Ministro; para lo cual tiene plena facultad, sin necesidad de nueva autorización.

El Sr. Valdivieso (P.). - Es un hecho lógico en la segunda parte del informe, porque estando como está el Ejecutivo plenamente facultado por la Constitución para nombrar y remover libremente los Ministros Secretarios de Estado, es inconducente consignar esta misma atribución en el decreto que se discute.

Ponetado a votación, fue negado el informe.

En este momento se recibieron sus oficios:

1º. Uno del Sr. Ministro de lo Interior, contraindicando a manifestar el deseo del Sr. Presidente de la República de que la Asamblea tuviera una sesión secreta el día de hoy, para someter en ella, a su consideración un asunto urgente y de importancia.

2º. El siguiente del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores:

"República del Ecuador. - Ministerio de Relaciones Exteriores - Quito, Enero 21 de 1897. - Honorables Legisladores. - Puesto que la reforma primordial, la generadora de la verdadera regeneración de la República consiste en la realización de las vías ferreas, es menester que la H. Asamblea cargue sobre ellas de tenida y preferente atención y se esfuerce en procurar al Gobierno todos los medios posibles para ver de coronarlas.

"El Partido Liberal ha luchado sin tregua ni descanso, por conseguir la felicidad y grandezas de su patria, y ahora que ha conquistado el poder, está en la sagrada obligación de llevar a feliz cima sus patrióticas promesas.

"Bien se os alcanzara que tenemos necesidad de vida tranquila y sossegada para dedicarnos al trabajo, que tenéis de procurar la paz como una condición esencial sin la cual no podemos dar un paso adelante en la senda del progreso. Leyes prudentes y oportunas sea menester para evitar trastornos y el derroche de las fuerzas vitales de la Nación en

guerras estériles y minosas. Procurad Honorables Legisladores, cimentar la paz por medio de una sabia legislación que nos conduzca a la verdadera dicha.

Por las dificultades con que tropicamos para la gran obra del ferrocarril, a causa de la pobreza de nuestra Hacienda pública, tenemos de aprovecharnos de la protección del crédito exterior, el cual, merced a la transformación política iniciada el 5 de Junio de 1895, ha mejorado ostensiblemente, según espereis de ver en el siguiente telegrama: - "Guayaquil, 19 de Enero de 1897. - Sr. Gral. Solís. - Acabo recibir el siguiente telegrama de New York. - Diga Alvaro desea formarse aquí sindicato compuesto por señores Honorables, ricos, construir ferrocarril dispuesto mandar representantes, estudiar vía tratar Gobierno Convención antes clausurarse ésta, pero desean después ellos ó Gobierno estudiar viaje éste ofrezca concesión siempre condiciones responsabilidades sindicato sean aceptables Senado y éste garantice intereses de pueblo Panamá", vos debéis aceptar esta proposición. Contestad pronto, aprovechar tiempo. - Carlos. - Espero su respuesta para transmitirle. - Su amigo, Felipe T. Carbo."

El Presidente de la República espera cobrareis risueñas esperanzas con la lectura del telegrama que acabo de transcribir, y que le daréis las instrucciones debidas para su procedimiento. - Dr. Albán Bustamante."

La Presidencia convocó a sesión secreta, que debería tener lugar después de la ordinaria; y ordenó para el segundo día a la Comisión encargada del estudio de los negocios relativos al ferrocarril.

Se procedió en seguida, a elegir Vicepresidente de la Convención, siendo nombrados para escrutadores los doctores Peralta y Valdivieso (P.), por la Asamblea; y Ovallos y Erevino, por la Presidencia.

Recojidos los votos, dió el siguiente resultado: los doctores Valdivieso (P.), Yépez y Paiz, obtuvieron 13 votos cada uno; los doctores Peralta, López y Morales, 2; el doctor Peraferrera, 5, y los doctores Ullauri, Arallano y Coronel, uno.

Como ninguno obtuvo mayoría absoluta, se repitió la votación, concretándose a los tres primeros.

La segunda votación favoreció al doctor Paiz, con 25 votos; al doctor Yépez, con 19; y al doctor Valdivieso (P.), con ocho.

Como tampoco en esta votación, reunió ninguno la mayoría requerida se repitió por tercera vez, concretándose a los doctores Paiz y Yépez, habiendo obtenido el primero 33 votos; 19 el segundo, y uno en blanco.

En consecuencia el doctor Paiz, fue declarado electo Vicepresidente de la Asamblea, y prestó la promesa.

de estilo.

## PROCESO.

Restablecida la sesión y verificada la elección de Consejeros de Estado en cumplimiento del Sr. Belisario Alcalá Meskanza, dió el siguiente resultado: el Sr. López obtuvo 18 votos; el Sr. Egas 17; el Sr. Córdova 6; el Sr. Penaherrera 4; el Sr. Amarañe (P.) 3; los Sres. Bueno y Viteri 2; los Sres. Presidente, Franco, Poveda y Ercán, uno; y en blanco uno.

Por no haber reunido ninguno la mayoría legal, se repitió la votación, contrayéndose a los Sres. López y Egas, la que, a solicitud de los Sres., se la recibió nominalmente, resultando electo el Sr. López, por 33 votos contra 13 obtenidos por el Sr. Egas. — Prestó el favorecido la promesa constitucional.

Procedida la votación nominal para miembro de la Comisión de la Mesa, el Sr. Peralta fue electo por 30 votos; habiéndose obtenidos 12 el Sr. Carbo; 3, el Sr. Egas; y uno los Sres. Cevallos y Córdova.

Por ser llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

*A. Moncayo*

El Diputado Secretario,

*Francisco Cortés*

El Diputado Secretario,

*Belisario Moncayo*

ARCHIVO

Sesión ordinaria del 22 de Enero de

1897

Presidencia del Sr. Belisario Moncayo.

Asistieron los Sres. Vicepresidentes, Aguilar, Amarañe (C.), Amarañe (I.), Amarañe (M. N.), Amarañe (P.), Arango, Arellano, Bayas, Bueno, Carbo, Cevallos, Caseros, Corcha, Cordero, Córdova, Coronel, Egas, Franco, Freile, Gaviria, Marín, Montesinos, Morales, Ontaneda, Orta, Pachano, Parja, Penaherrera, Peralta, Poveda, Pozo, Ponceante, Román, Rosales, Ruiz (I.), Ruiz (N.), Soria, Ercán, Torres, Treviño, Ugarte, Ullauri, Valdiviesso (I.), Valdiviesso (P.), Tamegas, Vascones, Vela (I.), Vela (I. B.),